

bien común, para recurrir á él remedio o por  
oportuno, Ha acordado por punto general, que  
en el día primero de cada año incluso el veinte  
de 1762. se lleven a efecto todas las elec-  
ciones correspondientes ~~que~~ no se contradigan  
por excepciones legales, que padecieran algunos  
Pueblos de Realengo, como en los de S. Mateo  
y Abadengo, y en las que pidiere proposición la  
hagan con un mes de anticipación, y remitan  
puntualmente, declarando que las elecciones efec-  
tuadas en el año proximo pasado, quando se han  
cumplido por la particular costumbre de haer  
se celebrado en determinado tiempo, subsistan  
por todo este, y las subsiguas espíran en el mismo  
término de qual se hicieren sin admitir se usen  
Instancias para la continuacion por mas que se  
presente justificarla, participando a V. de orden de  
cabeza para que comunicando esta providencia  
a los Pueblos, que comprehende en su Corregim.  
la observen puntualmente, y del resultado me diera  
abito para ponerlo en su noticia. Dios. a V.  
muchos años Madrid y Marzo 31 de 1761 = D.  
Joseph Antonio de Larza = Sol. Corregidor Joven  
Jefe de la Ciudad de Murcia  
Por auto, que por sí oy día de la fecha, mande  
librar el presente con insercion de esta Carta